



SECRETARÍA: Se informa a la señora Jueza que se presentó recurso de reposición el día 28 de marzo de 2023 (anexo 26), por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto No.638 del 22 de marzo de 2023, (anexo 25), el recurso fue fijado en lista el 08 de septiembre de 2023 y se desfijo el 13 de septiembre de 2023. Queda para proveer, **noviembre 29 de 2023**.

MATEO SEBASTIAN BENAVIDES GOYES.
Escribiente.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Guadalajara de Buga, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No.2645

Proceso: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL.**

Demandante: LUZ ELENA JARAMILLO MANZANO.

Demandado: JAQUELINE GARCIA GIL.

Rad. No.: 761114003003-**2017-00486**-00.

A S U N T O :

Se presenta el 28 de marzo de 2023 recurso de reposición por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el **auto No.638 del 22 de marzo de 2023**, dentro del cual solicita reponer para revocar la mencionada providencia.

El profesional del derecho fundamenta su recurso en los siguientes apartados;

“(…) Como se puede ver en la liquidación anterior, al actualizarla, la realicé sobre el capital que son \$70.000.000, lo cual arrojó intereses del 1 de septiembre de 2021 al 30 de agosto de 2022, por la suma de \$17.593.520.92, esto sumado a la liquidación anterior aprobada por el Despacho que era por la suma de \$171.287.738,40, dio un total de capital más intereses de mora al corte de agosto 30 de 2022, la suma de \$188.881.259,32. El Despacho, en lugar de tomar el capital por la suma de \$70.000.000 para realizar la liquidación, tomó como capital el acumulado que venía de la última liquidación aprobada por la suma \$171.287.738.40, lo que generó unos intereses desmesurados no acordes con lo real, dándoles como resultado la suma de capital más intereses de (\$262.720.013,58), lo cual es incorrecto. Teniendo en cuenta todo lo anterior me permito aportar la liquidación actualizada del crédito al corte de 22 de marzo de 2023. Mismo corte que aprobó el Despacho, pero tomando en cuenta el capital de manera correcta que para el caso es de \$70.000.000, a fin de que sea subsanado el yerro (...) Por otro lado, y en caso de que el Despacho insista en su actualización, solicito respetuosamente se tome como base el valor del avalúo comercial, es decir, los (\$294.389.000), y se realice teniendo en cuenta el que determina el Departamento Nacional de Planeación (DNP), quien informó que el incremento de los avalúos catastrales para el año 2023 para los predios urbanos no formados y no actualizados en la vigencia 2022, será del 4,31 %. En ese entendido, el avalúo comercial del inmueble quedará por la suma de TRESCIENTOS SIETE MILLONES SETENTA Y SIETE MIL CIENTO



SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$307.077.166)” (Tomado del documento 26 del expediente digital escrito de recurso).

CONSIDERACIONES:

Así las cosas, previo a dar el correspondiente tramite el despacho hace el examen de procedencia y oportunidad que se consagra en el **artículo 318 del Código General del Proceso** para este tipo de recursos;

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. (...)” (Negrilla y subrayado propio).

En vista de que el recurso presentado se encuentra en debida oportunidad se dispone a su estudio.

1. Para el desarrollo del recurso teniendo en cuenta las apreciaciones del recurrente el despacho entra a analizar los argumentos propuestos encontrando que efectivamente, en el auto No.638 del 22 de marzo de 2023, al momento de realizar la liquidación adicional del crédito se parte del valor totalizado en su capital, ocasionando un claro valor desproporcional en cuanto la tasación de los intereses generados.

Lo anterior, apartándose del capital adeudado y por el cual se libra efectivamente el mandamiento de pago contenido en auto No.2455 del 05 de diciembre de 2017, el cual es **\$70.000.000**, mas los intereses de mora liquidados a partir del día 26 de febrero de 2016 hasta que se efectuó el pago total de la obligación., es por esto, que de manera correcta el recurrente realiza nuevamente la liquidación adicional del crédito partiendo de la ultima aprobada por el despacho partiendo del capital correcto y agregando los intereses que ya se habían generado hasta la fecha, siendo el valor correcto, en este orden de ideas de dispondrá a reponer para revocar la liquidación del crédito hecha por este despacho y en consecuencia, se aprobara la liquidación aportada por la parte demandante a marzo de 2023, aportada en su recurso visible en documento 26.



2. Por otra parte, en cuanto al numeral tercero del auto No.638 del 22 de marzo de 2023, donde se requiere a la parte demandante para que aporte avalúo comercial actualizado y en el recurso presentado, toda vez que el avalúo que reposaba en el expediente y del cual se corrió traslado a las partes en auto No.1348 del 08 de agosto de 2022, había superado el año, en este orden de ideas se tomara la actualización aportada, según los parámetros fijados por el Departamento Nacional de Planeación, y que fue corroborado por este despacho, en consecuencia se dispondrá a correr traslado de este valor actualizado y una vez finalizado sin pronunciamiento alguno se dispondrá a disponer de fecha para remate.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE GUADALAJARA DE BUGA;

RESUELVE:

PRIMERO: **REPONER PARA REVOCAR** el auto No.638 del 22 de marzo de 2023, dejando sin valor y sin efecto sus numerales por las razones previamente expuestas., en consecuencia;

SEGUNDO: **ACEPTAR** la liquidación del crédito adicional presentada por la parte demandante visible en documento 26.

TERCERO: **CORRER TRASLADO** a las partes de la actualización del avalúo comercial presentado por la parte demandante visible en documento 26, el cual corresponde a un valor de **\$307.077.166**, por el termino de tres (03) días, de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G del P. Inmueble identificado con folio de matrícula No.373-52066 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza;



JANETH DOMÍNGUEZ OLIVEROS

Firmado Por:
Janeth Dominguez Oliveros
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NOTIFICACIÓN Estado Electrónico No. <u>134</u> El anterior auto se notifica hoy <u>30 de noviembre de 2023</u> a las <u>8:00 A.M.</u>  DIANA PATRICIA OLIVARES CRUZ Secretaria
--

Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f65c16874c4cc3451434039d2554e5605eeaa264f5fe0ad4858ab3647bc71251**

Documento generado en 29/11/2023 11:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>